Modifica el Código de Procedimiento Civil, en materia de objeciones a las preguntas formuladas en la confesión en juicio o absolución de posiciones
Boletín N°10749-07

Honorable Cámara:

Tengo a bien someter a la consideración de este H. Congreso Nacional, un proyecto de ley que, en lo esencial, propone que se faculte a las partes litigantes objetar las preguntas formuladas en la confesión de partes o absolución de posiciones, permitiendo a su vez la opción de apelar lo resuelto por el Tribunal.

Nuestro Código de Procedimiento Civil contiene las disposiciones que rigen el procedimiento de las contiendas civiles entre partes y de los actos de jurisdicción no contenciosa, cuyo conocimiento corresponda a los Tribunales de Justicia, verbigracia establece los distintos procedimientos tanto contenciosos como voluntarios, la forma de comparecer en juicio, como ha de practicarse las actuaciones judiciales, los modos de poner fin a la contienda, los recursos legales que pueden hacer valer las partes, entre otros.

Dentro de los elementos que regula el cuerpo legal citado constan los medios probatorios, instrumentos trascendentales para lograr acreditar los hechos narrados en una demanda y así obtener una sentencia satisfactoria. Estos instrumentos pueden consistir en documentos, declaración de testigos, dictámenes periciales, inspecciones personales del tribunal, declaración o confesión de las partes, entre otros, los cuales deben ser incorporados y analizados conforme a las reglas que el propio Código establece.

Uno de los medios señalados es la declaración de las partes o también llamado **absolución de posiciones**, que tiene por finalidad obtener de la contraparte la confesión expresa de los puntos de prueba que versan en el litigio en forma irrevocable y generando consecuencias jurídicas en contra del confesante.

Dentro de los requisitos de validez de la confesión, o sea, los elementos necesarios para que este medio probatorio produzca los efectos legales, es que verse sobre hechos pertenecientes al juicio mismo, es decir que comprenda sobre los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos del juicio que se someten a la decisión del Tribunal. Es en tal sentido que las preguntas contenidas en la absolución de posiciones o confesión de las partes deben limitarse a los puntos de

prueba que dicta el tribunal y no deben comprender hechos que no tengan relación con el litigio.

Sin perjuicio de lo expuesto, el Código de Procedimiento Civil no contiene disposición alguna que faculte al representante legal del absolvente o confesante de objetar las preguntas formuladas por la contraparte, lo que genera una contraposición de criterios que mediante el presente proyecto se pretende saldar.

En efecto una parte de la doctrina estima que en virtud de los deberes del abogado de ejercer la debida defensa de los derechos de su cliente en juicio, se concibe el derecho a objetar las preguntas que no tengan relación con el litigio en cuestión. Otra corriente estima que al no contemplar una norma específica facultándolo al efecto, no se puede entender tácitamente autorizado, tomando especial consideración que el propio artículo 366 del mismo cuerpo legal, que regulan la declaración de testigos, permite a las partes objetar las preguntas, lo cual debe ser resuelto por el Tribunal e incluso admite recurrir de apelación sobre aquella decisión, por lo que a contrario sensu no son admisibles las objeciones en la confesión de partes, toda vez que no está expresamente establecido.

Sin perjuicio que la Excelentísima Corte Suprema mantiene un criterio parejo en el sentido que otorga a las partes el derecho de objetar las preguntas formuladas en la absolución de posiciones, es indispensable zanjar aquel vacío legal e incluir un precepto legal que faculte lo expuesto en forma expresa, permitiendo, en caso de desacuerdo entre las partes sobre la conducencia de las preguntas, objetarlas, que dicha objeción sea resuelta por el Tribunal y aquel fallo sea apelable en el solo defecto devolutivo.

Es por ello que el motivo de la presente moción es proponer que se faculte a las partes litigantes objetar las preguntas formuladas en la confesión de partes o absolución de posiciones, pudiendo recurrir de apelación de lo resuelto por el Tribunal.

POR TANTO,

El diputado que suscribe viene en someter a la consideración de este Honorable Congreso Nacional el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Agréguese un nuevo inciso final del artículo 392 del Código de Procedimiento Civil en el siguiente sentido: “En caso de desacuerdo entre las partes sobre la conducencia de las preguntas resolverá el tribunal y su fallo será apelable sólo en lo devolutivo.

JORGE TARUD DACCARETT
Diputado de la República